

Auto en la Villa de Molina en treinta y dos de Julio de mil setecientos setenta y dos

ACUERDO GENERAL CELEBRADO POR

los señores Gobernador, y Alcaldes del Con-
sejo de esta Real Chancillería, se acuerda, en
que las Justicias de su distrito, después de
cumplimiento de las Ordenes Cédulas ex-
pedidas, dan cuenta a la Sala de las Causas
Criminales, que ocurren, y forman en sus
respectivos Pueblos, y Jurisdicciones, lo ha-
yendo en un mismo Testimonio, a Carta de Noticia,
una, dos, o mas causas; y pasado acusan los recibos de las
Ordenes, o Reales Provisiones, que se les dirigen, o referen-
cia a la Sala en virtud de ellas, las ocurrieren en dichas Cau-
sas, lo hacen en el Escrivano de Camara, por cuyo
Oficio se ha despachado la primera Orden, o Real Provision: en-
que hechos motivan confusión, y retardacion en su expedien-
cia, para que no se acuda, acordaron, que de aqui en adelante
se todas las Justicias, quando dieren cuenta de las Causas, que
nuevamente formaren, lo escriben de cada una en Testimonio,
Carta, o Representacion separadamente, y lo mismo quando
acusan el recibido de las Ordenes, o Reales Provisiones, que
se les dirigen, haciendo expresion precisamente del Escrivano de
Camara, por cuyo Oficio se han librado; practicando lo mis-
mo en qualquier caso que se les ofiere consultar, o referen-
cia a la Sala en razon de dichas Causas. Y que para su ob-
servancia se escrivan por mi, como Escrivano del Acuerdo, y
Gobierno las Ordenes correspondientes a las Justicias Catedra-
les de Partido, con la prevencion de que estas las comunican a
las demas de su Territorio, y Jurisdiccion; dando aviso de su
recibo por mano del Señor Fiscal de su Magestad.
Lo que participo a V. S. para su inteligencia, y cumpli-
miento en todo. Dios guarde a V. S. muchos años. Granada,
y Junio 26. de 1772. = Don Cecilio de Leyva, y Daxer.
= Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.



Correspondiente con el Original, que que queda en el Expediente
formado en esta razon en la Escrivania de mi cargo, a per-
tencia de este, y de que certifico yo Don Diego Antonio Calle-
ja, Escrivano mayor de Ayuntamiento de esta M. N. y M.
L. Ciudad de Murcia, a fimo en ella a tres de Julio de mil
setecientos setenta y dos.

Diego Antonio Calleja
Escrivano Mayor

Auto en la Villa de Molina en treinta y dos de Julio de mil setecientos setenta y dos

